

TEMA 1: ACTOS DE ENCUADRAMIENTO. INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS, AFILIACIÓN, ALTAS Y BAJAS EN EL SISTEMA Y EN EL RÁGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.- Los Actos de encuadramiento en el Sistema.

Como vimos el Estado tiene una obligación para con sus ciudadanos de mantener un determinado estado de bienestar social por medio de prestaciones públicas ya sean de nivel contributivo o asistencial.

Ante esta obligación del Estado que supone a su vez un derecho para los ciudadanos, el Estado debe tener la oportunidad de controlar, de conocer todos aquellos sujetos con respecto a los cuales tenga una obligación de protección o tenga un derecho de recaudación.

Para ello esos sujetos deben estar identificados dentro del sistema de seguridad social, lo que se hace a través de los actos de encuadramiento del sistema.

Los actos de encuadramiento son actuaciones por las cuales el sistema establece unos medios para poder identificar a esos sujetos que centraliza a través de la TGSS. Desde el año 92 en desarrollo del plan de modernización de la gestión de la seguridad social, estas actuaciones de identificación, de encuadramiento se realizan por medios telemáticos que agilizan y facilitan la gestión administrativa del sistema.

2.- El empresario:

• Identificación del empresario por el Sistema.

Los empresarios deben ser identificados ante el sistema de la seguridad social con carácter previo al inicio de su actividad, de manera, que el sistema reconozca a ese empresario como único y por tanto pueda controlarlo en sus derechos y obligaciones. La identificación del empresario conlleva la concesión al mismo de lo que se denomina número de cuenta de cotización, que servirá la forma que en lo sucesivo y ante el sistema servirán para identificarlo y para poder supervisar si éste cumple con sus obligaciones de cotización.

A estos efectos se considera empresario cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que inicie una actividad y que pueda o no tener trabajadores a su cargo que debieran estar inscritos en el sistema de seguridad social. En muchas ocasiones el propio sistema nos identifica de forma clara la figura del empresario, por ejemplo: el empresario de un deportista es el club deportivo al que pertenece, el empresario de un artista (cantante, actor, músico, payaso) es el organizador del espectáculo, ante los empleados del hogar los empresarios son los cabezas de familia.

• El acto de inscripción del empresario en el Sistema.

El acto de inscripción es un acto formal, que se efectúa cumplimentando el modelo oficial establecido al efecto y en el cual se requiere entre otros datos: Nombre, apellidos o razón social del empresario, número de identificación personal (DNI) o fiscal (CIF), domicilio social, domicilio del centro de trabajo, domicilio a efectos de notificaciones, lugar, fecha y firma del solicitante. Si el solicitante actúa por representación, poder o documentos que acredite tal representación. Se acompañarán obligatoriamente los siguientes documentos:

- DNI del empresario si es persona física, del solicitante si es persona distinta del empresario, si fuese persona jurídica, escritura de constitución de la sociedad.

- CIF provisional o documento provisional en su caso a efectos fiscales.
- Mutua con la cual el empresario concierta la cobertura de las contingencias profesionales y en su caso si ejercita la opción, también las comunes.

Una vez tramitada la solicitud de inscripción, el sistema (TGSS) dictará una resolución que tendrá dicha solicitud como una inscripción debida, como una inscripción indebida o como una inscripción defectuosa.

La TGSS podrá dictar una resolución indicando que la solicitud inicial es defectuosa y poniendo en conocimiento del solicitante los defectos que adolece la solicitud y requiriendo al solicitante por término de 10 días para que proceda a su subsanación. Dentro de ese plazo si el solicitante cumple el requerimiento efectuado, se dictará nueva resolución que indicará tal extremo (que se ha subsanado el defecto), y aceptará la inscripción con efectos de la solicitud inicial. Si el solicitante dejase transcurrir dicho plazo sin cumplir con lo requerido o lo hiciese extemporaneamente, se procederá al archivo de la solicitud y si el cumplimiento del requerimiento se hubiese hecho fuera de plazo se podrá tener como inscrita la empresa, pero solo desde ese momento y no desde que se presentase la solicitud inicial.

• Caracteres de la inscripción empresarial.

Es ónica, quiere ello decir, que el empresario solo se inscribe ante el sistema una ónica vez en la duración de la vida empresarial. Con ese acto de inscripción, a la empresa se le concede un número de cuenta de cotizaciones también conocido como cuenta patronal, que la identificará durante toda su vigencia y actividad. Lo que si que es distinto, es que una misma sociedad puede tener en distintas provincias, diversos centros de trabajo en cuyo caso si que deberá tramitar tantas solicitudes de inscripción como actividades desarrolle en provincias distintas y ello porque será competencia de cada dirección provincial de la TGSS controlar a esa empresa en el cumplimiento de sus obligaciones ante el sistema en esa provincia.

• Efectos de la inscripción indebida o del incumplimiento del deber de inscripción. (En cuanto a la inscripción indebida, es aquella que no deberá haberse efectuado porque en realidad no existe empresa como tal).

La solicitud de inscripción que fuese indebida quedaría registrada como tal ante la TGSS para de esta forma poder proteger los derechos de terceras personas que hubieran podido tener algún vínculo con esa empresa y a su vez para poder emprender acciones de responsabilidad si se advirtiera dolo o negligencia.

Las inscripciones indebidas pueden resultar subsanables en un momento dado, en cuyo caso y con independencia de la responsabilidad que se exija al empresario se tratará de regularizar esa situación para un futuro.

Por ello tenemos que entender como inscripción indebida también aquella que no se produjo cuando debiera haberse llevado a cabo, es decir, aquella empresa que tiene una actividad real y cierta sin que previamente haya legalizado por medio de la inscripción ante la TGSS esa situación. De igual forma, a sensu contrario (por el contrario) puede ser tenido como indebida aquella empresa que en principio cumpliera todos los requisitos y por ello se le concedió la inscripción empresarial, pero luego en la realidad no desarrolla ninguna actividad propiamente dicha.

Por ello podemos concluir que aunque la inscripción empresarial es un acto formal, los actos posteriores deben validar la manifestación inicial cursada por la empresa en su solicitud.

• Variación de datos.

El empresario tiene la obligación de comunicar al sistema de seguridad social y por ello a la TGSS cualquier

variación que se produjera con respecto a los datos que inicialmente hubiera comunicado en su inscripción, en su solicitud inicial. Por ello cualquier variación del nombre o razón social, cualquier cambio del domicilio del empresario, del representante de la empresa, de la actividad económica que desarrolla, de la mutua concertada por la empresa, del cambio de la actividad que desarrolla por motivo de un cese temporal o definitivo, en definitiva cualquier variación de los datos que se pusieron en conocimiento en la solicitud inicial deberán ser comunicados a la TGSS.

• Baja del empresario.

Cuando el empresario, cuando la empresa cese en su actividad definitivamente, deberá tramitar la baja de la empresa ante la TGSS, de modo muy similar al que en su día se tuvo en cuenta para instar el alta.

Es un acto formal que se efectúa cumplimentando un modelo oficial. Cursada la solicitud el funcionario comprobará que la misma se cumplimenta debidamente y se acompaña a todos los documentos necesarios que sobre todo demuestren el cese de la actividad. A partir de ahí se dictará una resolución que podrá tener cualquiera de los siguientes efectos:

- Se aceptará la baja en el sistema. (Cuando haya un cese real y efectivo de la actividad).
- Se entenderá que la solicitud de baja es defectuosa.
- Se entenderá que es indebida.

3.- La Afiliación al Sistema de la Seguridad Social.

• La afiliación.

La afiliación es el acto de comunicación por el cual el sistema de seguridad social identificará a un sujeto dentro del sistema.

• Características de la afiliación.

- Dicho acto es obligatorio, de manera, que debe llevarse a efecto siempre y cuando concurren todos los requisitos legales establecidos al efecto.
- Es un acto administrativo y por tanto como tal sujeto a una petición formal que derivará en una resolución administrativa que podrá acceder o no a lo pedido o requerir la subsanación de algún defecto.
- Acto único en la vida del sujeto que perdura durante toda su existencia.
- La afiliación tiene un efecto doble, una vez que se afilia un sujeto se le da de alta también en el régimen del sistema que corresponda.
- El acto de afiliación que conlleva la identificación del sujeto, otorga a éste un número de afiliación.

• Sujeto obligado.

La obligación de afiliar a un sujeto en el sistema de seguridad social es del empresario. Será este quien deba llevar a término el acto administrativo de afiliar a cualquier sujeto con carácter previo a que éste inicie una prestación de servicios. Lo que llevará a efecto, cumplimentando el documento oficial establecido al efecto con carácter previo al inicio de la actividad. Si el empresario no cumple con esa obligación, la afiliación se podrá llevar a término a instancia del propio sujeto interesado, o a instancia de la propia administración.

La afiliación es un acto administrativo formal que debe llevarse a término por medio de la

cumplimentaciÃ³n del modelo establecido al efecto (TA-1). Cursada esta solicitud se inicia un expediente administrativo que tras su tramitaciÃ³n podrÃ; concluir en una resoluciÃ³n positiva (accede a lo solicitado), negativa (desestima lo solicitado) o de subsanaciÃ³n. Como cualquier acto administrativo la resoluciÃ³n podrÃ; ser objeto de recurso, primero en vÃ-a administrativa a travÃ©s de la reclamaciÃ³n previa y en caso de no ser estimada se podrÃ; interponer demanda judicial.

La afiliaciÃ³n podrÃ; se debida o indebida:

- SerÃ; debida cuando la resoluciÃ³n se ajuste a una realidad que justifique su concesiÃ³n.
- SerÃ; indebida cuando no fuese asÃ– y en definitiva cuando no concurren en la realidad aquellos requisitos que eran necesarios para su concesiÃ³n.

Si ademÃ;s se observase que ha existido animo fraudulento por le solicitante o beneficiario, no solo se dictarÃ; una resoluciÃ³n que determine indebido el acto de afiliaciÃ³n, sino que ademÃ;s se podrÃ;an iniciar acciones penales.

Â· Ãrgano resolutorio.

Las solicitudes de afiliaciÃ³n se tramitarÃ;n ante la direcciÃ³n provincial de la TGSS de la provincia donde tenga su domicilio el solicitante y el beneficiario, siendo este organismo el que deberÃ; resolver sobre la solicitud.

4.- El Alta en el Sistema y en el RÃ©gimen General de la Seguridad Social.

Â· SituaciÃ³n de alta.

El alta es igualmente un acto administrativo por el cual el sujeto obligado comunica a la TGSS el inicio por parte de un sujeto, de una actividad econÃ³mica por cuenta ajena o propia, que determinan su derecho y obligaciÃ³n a estar incluido en el Sistema dentro de cualquier rÃ©gimen del mismo.

Por tanto, el alta es la comunicaciÃ³n que se efectÃ;a al sistema de que un sujeto va a iniciar una actividad que genera la obligaciÃ³n de cotizar al sistema y por tanto los derechos del sujeto a estar cubierto por el mismo.

El sujeto obligado serÃ; el empresario respecto de sus empleados, y los empresarios o trabajadores autÃ³nomos que realizase una actividad por cuenta propia respecto de si mismos.

Con el alta se comunica al sistema que un sujeto afiliado al sistema va a iniciar una actividad que determina su inclusiÃ³n en la seguridad social. Esta comunicaciÃ³n deberÃ; ser efectuada siempre antes del inicio de la actividad profesional que genere esa obligaciÃ³n. Al igual que ocurrÃ;a con la afiliaciÃ³n esta comunicaciÃ³n se efectÃ;a por medio de un acto formal cumplimentando un modelo establecido al efecto en el que se requieren una serie de datos:

- IdentificaciÃ³n del sujeto que va a ser dado de alta, y por tanto, su nombre, apellidos, DNI, NÃº de afiliaciÃ³n a la SS (NASS O NUSS), Domicilio, grupo de cotizaciÃ³n, empresa que le da de alta, identificaciÃ³n de la empresa y por tanto razÃ³n social, CIF O NIF de la empresa, el nÃº de cuenta de cotizaciÃ³n de la empresa entre otros datos.

Cursada esta solicitud de alta como acto administrativo que es, derivara en una resoluciÃ³n que podrÃ; conceder lo solicitado, denegar lo solicitado o requerir una subsanaciÃ³n. ResoluciÃ³n que podrÃ; ser objeto de reclamaciÃ³n previa con carácter previo a la interposición de demanda judicial.

Â· Diferencias entre afiliaciÃ³n y alta.

La afiliación es obligatoria durante la vida del sujeto en tanto que el alta podrá sucederse tantas veces como el sujeto inicie una actividad profesional que determine su obligación de estar dentro del sistema de seguridad social. En ambos casos conocerán de la afiliación y alta las direcciones provinciales de la TGSS donde tenga su residencia el sujeto y a quienes les corresponda resolver sobre dichas solicitudes. En cualquier caso tanto la afiliación como el alta deben ser previas al inicio de cualquier actividad, si bien la afiliación es obligatoria, el alta deberá ser comunicada antes del inicio de la actividad incluso hasta 60 días antes del inicio de la actividad.

Si con la afiliación el sujeto se identifica ante el sistema, con el alta lo que se indica es que se va a dar comienzo a una actividad que genera la obligación de cotizar por dicho sujeto a partir de ese momento.

En ambos casos es el empresario de existir esa figura en la relación laboral el obligado principal a tramitar la afiliación y alta de sus trabajadores, pudiendo concurrir la circunstancia de que un trabajador puede estar en situación de alta por cuenta de diversos empresarios o de lata en distintos regímenes.

• Alta en el sistema y en el régimen general de la seguridad social.

Cuando existe una relación de dependencia y esto ocurre en el régimen general de seguridad social, el empresario es el que tienen la obligación de tramitar el alta de todos sus trabajadores con carácter previo al inicio de su actividad. El incumplimiento de esta obligación podrá ser sustituida por la solicitud de alta solicitada por el propio trabajador tramitada de oficio por la propia administración. No obstante, esta situación general por su incumplimiento responsabilidades hacia el empresario dado que era este el principal obligado a tramitar el alta del empleado. Salvo situaciones muy especiales la comunicación de alta nunca surte efectos retroactivos si bien se anotarán la fecha de comunicación y la fecha de efectos pretendidos (alta fuera de plazo).

Tendrán la consideración de altas debidas todas aquellas comunicadas en la forma y tiempo legalmente previsto que además se correspondan con una actividad real y cierta.

Ante cualquier sospecha de que el alta pudiera ser indebida o ante cualquier comunicación de alta fuera de plazo, la TGSS lo pondrá en conocimiento de la Inspección de trabajo de la seguridad social y a los efectos de que este investigue si el alta es o no debida y en su caso si han concurrido circunstancias que pudieran ser susceptibles de sanción que corresponda, podrá determinar que es indebida y en tal caso determinará la anulación de sus efectos e impondrá la sanción que corresponda, y por último si entendiera que hay un ánimo fraudulento dará traslado a la fiscalía con el propósito de que se investigue si dicha actuación hay algún ilícito penal.

• Alta presunta: Es la situación en la que se encuentra cualquier trabajador que reuniendo todos los requisitos para estar en situación de alta no lo está por haber incumplido su empresario sus deberes de comunicación de la propia. Esta figura se crea por el sistema para evitar la desprotección que tendrán los trabajadores que debiendo estar dados de alta y por tanto protegidos por el sistema no lo están por motivos ajenos a su responsabilidad pero que en caso contrario quedarán indefensos. Por tanto, el sistema aún no existiendo una alta real en el sentido de tramitada, comunicada, cuando se acrediten las circunstancias de que el trabajador reúna los requisitos para haber estado dado de alta, reconocerá a dicho sujeto en una situación de lata presunta, adoptando tras ello las medidas para dar de alta de oficio al sujeto e imponer las sanciones correspondientes al empresario infractor.

• Situación asimilada al alta: El sistema de seguridad social genera una figura por la cual en ciertas ocasiones, respecto de trabajadores que han cesado en la prestación de sus servicios y por tanto han sido dados de baja si les reconoce una situación que se denomina asimilada al alta porque aunque aún no estando dados de alta por haber cesado en la actividad el sistema les reconoce los mismos derechos que si permanecieran en dicha situación. (Art. 125 LGSS).

Son situaciones asimiladas al alta:

- La de desempleo contributivo.
- La de la excedencia forzosa.
- La excedencia por cuidados de hijos con reserva del puesto de trabajo.
- La suspensión del contrato de por huelga o cierre patronal.
- Los períodos de prisión.
- Los trabajadores que hubiesen agotado la prestación por desempleo contributivo y asistencial y permanezcan como demandantes de empleo.
- Las víctimas del terrorismo.

5.- La Baja en el Sistema y en el Reglamento General de la Seguridad Social.

• Situación de Baja.

Si el alta está vinculada al inicio y a la actividad de un sujeto, la baja vendrá vinculada al cese de dicha actividad que motivó el alta del sujeto en el sistema, la comunicación de baja deberá ser llevada a cabo por el sujeto obligado al alta, es decir, que le empresario de existir, o el propio sujeto, de tener una actividad por cuenta propia.

La comunicación de baja es un acto formal que deberá efectuarse por los medios legalmente establecidos al efecto. Si bien podrá efectuarse hasta

Días después de haber finalizado los motivos que dieron lugar a la comunicación de alta. Si dicha comunicación no se llevase a término por el sujeto obligado dicha actividad podrá ser sustituida por el trabajador, si el empresario fuese el que no cumplió, o de oficio por la propia administración. La comunicación de baja supone que el trabajador cesó en la actividad que determinaba su obligación de estar dado de alta por ello podremos encontrarnos con situaciones de bajas debidas y bajas indebidas. Serán bajas debidas cuando la comunicación de baja coincida con el cese de la actividad que dio origen al alta del sujeto y serán indebidas la comunicación de baja tramitada pero que no se corresponde con un cese real de la actividad.

Si la baja fuera comunicada fuera de plazo, se tendrá por presentada fuera de plazo y en principio el empresario tendrá obligación de cotizar hasta el momento en que se cursa, salvo que el empresario demostrara y fuese aceptado que por un error no se tramitó la baja en su debido momento, pero acredite que se produjo realmente el cese de la actividad del sujeto en aquel momento.

6.- Modificación de datos.

Cualquier modificación que durante el alta del sujeto se produjera, el sujeto obligado al alta tendrá obligación de comunicarlo a la dirección provincial de la TGSS con respecto a cualquiera de los datos que comunicó en el momento del alta y muy especialmente los que afecten al lugar del centro de trabajo, a la modalidad del contrato y a la categoría y grupo profesional. El plazo será de días desde la modificación.